

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

Visto el estado procesal del expediente número **234/SSA-07/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Servicios de Salud del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinticinco de octubre de dos mil once a las doce horas con treinta y siete minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado mediante el sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00368511, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*¿Cuántas personas se han registrado hasta el 25 de octubre de 2011 en el Seguro Popular?, ¿Qué tratamientos cubre el Seguro Popular?, ¿Detallar las cuotas económicas que los pacientes tienen que pagar por el Seguro Popular. Favor de desglosar el número de consultas generales y especializadas que ha cubierto el Seguro Popular.*

**II.** El nueve de noviembre de dos mil once a las quince horas con cuarenta y seis minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para responder la solicitud de información.

**III.** El veintiocho de noviembre de dos mil once a las doce horas con treinta y siete minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de

Sujeto Obligado:	Servicios de Salud del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00368511
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00013711
Expediente:	234/SSA-07/2011

INFOMEX la respuesta a la solicitud de información remitiendo en documento anexo la respuesta, mismo que se emitió en los siguientes términos:

**1.- ¿Cuántas personas se han registrado hasta el 25 de octubre de 2011 en el Seguro Popular?**

**Las personas beneficiarias de Seguro Popular de Salud validadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con corte al mes de septiembre son de 3,041,0753.**

**2.- ¿Qué tratamientos cubre el Seguro Popular?**

**El Seguro Popular de Salud cubre 275 intervenciones con la finalidad de facilitar al personal de salud el manejo de las intervenciones, se han clasificado en 6 conglomerados o agrupaciones que recibirá la familia en la Red de Servicios de Salud a la que pertenece, según su domicilio. Los grupos tienen la finalidad de cubrir las especificaciones en los servicios y abarcan los siguientes aspectos:**

**I. Salud pública, se cubren 24 intervenciones dirigidas a los servicios de detección y prevención de enfermedades durante la línea de vida, considerando una serie de acciones detalladas en las Cartillas Nacionales de Salud (del Recién Nacido, menores de 5 años, niños y niñas de 5 a 9 años, adolescentes de 10 a 19 años, hombres de 20 a 59 años, mujeres de 20 a 59 años y mujeres y hombres de 60 años y mas), que incluyen los servicios de vacunación, detección de diabetes, hipertensión arterial y tuberculosis. En este mismo conglomerado, aparece el diagnóstico oportuno y la atención especializada de adicciones (tabaquismo, alcoholismo y otro tipo de drogas que generan dependencia), la detección de conductas anormales higiénico-dietéticas y la atención de la violencia familiar y sexual en mujeres, con el objeto de proporcionar la atención primaria de promoción a la salud y generar la prevención de entidades patológicas.**

**II. Consulta de medicina general o familiar y de especialidad. A este grupo corresponden 104 intervenciones sobre el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades presentadas en niños y adultos, tanto infecciones como crónicas. En este grupo hay enfermedades que se refieren al primer nivel de**

Sujeto Obligado:	Servicios de Salud del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00368511
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00013711
Expediente:	234/SSA-07/2011

*atención y también al segundo nivel, ya que requieren el manejo de un medico especialista. Solo así se garantiza la atención integral y multidisciplinaria que debe recibir el paciente para el manejo adecuado de su enfermedad y la revisión integrada de su salud. En este grupo las acciones de rehabilitación corresponden a la terapia de aquellas situaciones patológicas como fracturas no complicadas y de parálisis facial.*

*III. Odontología. Este grupo considera 8 intervenciones de salud indispensables para mantener una óptima salud bucal eficiente con son la prevención y eliminación de caries y enfermedad periodontal, la eliminación de focos de infección y abscesos, así como extracción de piezas dentarias. Son servicios dirigidos a todos los miembros de la familia –niños y adultos-para favorecer la formación de hábitos de higiene, la prevención de enfermedades dentales y, una vez que existe la patología bucal, su oportuna atención odontológica.*

*IV. Urgencias. Se contemplan 25 intervenciones que pone en riesgo la vida e incluyen servicios de atención médica, otorgando la estabilización , el diagnóstico y manejo terapéutico en la sala de urgencias, así también, aquellas que no ponen en riesgo la vida, órgano o sistema, pero que por ser un evento traumatico requieren la pronta intervención medica para generar bienestar y estabilidad para el paciente.*

*V. Hospitalización. En este conglomerado se incluyen 45 intervenciones de aquellas patologías que requieren de estancia hospitalaria, del manejo multidisciplinario de especialistas médicos y de enfermería, así como de los insumos médicos indispensables para su control y estabilización. Aquí se presentan cada uno de los padecimientos crónico-degenerativos como lo son diabetes mellitus, hipertensión arterial, hipertiroidismo, enfermedad pulmonar obstructiva crónica; los procesos agudos: insuficiencia cardiaca, atención de quemaduras de segundo grado, hemorragia digestiva; los problemas infecciosos como lo son neumonía, mastoiditis, osteomielitis, entre otros; la atención de patologías neurológicas entre las que se encuentran crisis convulsivas, eclampsia y meningitis, entre otras, así como complicaciones condicionadas por el embarazo.*

Sujeto Obligado:	Servicios de Salud del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00368511
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00013711
Expediente:	234/SSA-07/2011

**VI. Cirugía General. Para su integración se consideran 69 intervenciones que atienden tanto problemas agudos como crónicos, incluyendo los diagnósticos de mayor frecuencia quirúrgica de patologías digestivas, ginecológicas, obstétricas, genito urinario masculino, oftalmológicas, dermatológicas y ortopédicas, lo que permite manejar hospitalizaciones programadas, con estancia hospitalaria larga o corta, y que por su naturaleza requieren de intervención quirúrgica; incluyendo previamente la confirmación del diagnóstico o bien la programación de los estudios o cirugía que correspondan.**

**3.- Detallar las cuotas económicas que los pacientes tiene que pagar por el Seguro Popular.**

**\* Las familias que caen en decil de ingresos I, II, III y IV no pagan ninguna cantidad de dinero.**

<b>Decil de ingreso</b>	<b>Cuota familiar anual en pesos</b>
<b>I</b>	-
<b>II</b>	-
<b>III</b>	-
<b>IV</b>	-
<b>V</b>	<b>2,704.97</b>
<b>VI</b>	<b>2883.56</b>
<b>VII</b>	<b>3647.93</b>
<b>VIII</b>	<b>5650.38</b>
<b>IX</b>	<b>7518.97</b>
<b>X</b>	<b>11,378.86</b>

**Cabe aclarar que el probable pago de estas cuotas se define en el momento de realizar el trámite de inscripción de acuerdo a los resultados del estudio socioeconómico; al momento de recibir la atención médica los beneficiarios no**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud del Estado**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00368511**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Folio Electrónico: **RR00013711**  
Expediente: **234/SSA-07/2011**

*pagan ninguna cantidad de dinero sin importar si pagaron o no al momento de su afiliación.*

*En Puebla el 2% del total de familias han llegado a pagar alguna cuota.*

*4.- Desglosar el número de consultas generales y especializadas que ha cubierto el Seguro Popular.*

<i>Consulta de Seguro Popular de Salud</i>	<i>Enero – Septiembre 2011</i>
<i>Consulta General</i>	<i>2,301.295</i>
<i>Consulta de Especialidad</i>	<i>472,003</i>
<i>Total</i>	<i>2,773,298</i>

...”

**IV.** El doce de diciembre de dos mil once, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico a través del INFOMEX en contra de la respuesta a su solicitud de información 00368511, mismo que fue recibido por la misma vía en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el quince de diciembre de dos mil once acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El quince de diciembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 234/SSA-07/2011. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera en copia certificada el documento donde constara la notificación de la ampliación del plazo para

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

atender la solicitud de información. Del mismo modo, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular del Departamento de Control Operativo del Sujeto Obligado en su calidad de parte restante y se dio vista con las pruebas del recurrente para que ofreciera las que juzgara convenientes. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El diez de enero de dos mil doce, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad para que remitiera en copia certificada el documento donde constara la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud señalado al rubro. Asimismo, se hizo constar que la parte restante no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante el auto de fecha quince de diciembre de dos mil once. Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante el auto de referencia relativo a la publicación de sus datos personales.

**VII.** El veintitrés de enero de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha diez de enero de dos mil doce. En dicho auto, se admitió la prueba del

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

recurrente así como las constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**VIII.** El uno de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificados.

**IX.** El quince de marzo de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

**X.** El veinticuatro de abril de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción 11, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, 1 y 9

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que el Sujeto Obligado le entregó información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos de la misma, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Me inconformo con la respuesta de la Secretaría de Salud, ya que omitió el nombre de los tratamientos cubre el Seguro Popular y solo respondió un número a pesar de que eso no fue lo solicitado”*



Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

Por otro lado el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que las inconformidades planteadas por el recurrente eran infundadas, ya que en ningún momento se negó a entregar la información solicitada por lo que debía confirmarse la respuesta otorgada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de la solicitud de Información con folio 00368511.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia, aplicable al presente recurso.

Asimismo, se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

- La solicitud de información con número de folio 00368511 presentada por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo en fecha nueve de noviembre de dos mil doce.
- La respuesta a la solicitud de información con folio 00368511 enviada a través del sistema INFOMEX.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia, aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información señalada al rubro así como de la respuesta otorgada a la misma.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se divide la solicitud en los siguientes incisos:

- a) ¿Cuántas personas se han registrado hasta el 25 de octubre 2011 en el Seguro Popular?*
- b) ¿Qué tratamientos cubre el Seguro Popular?*
- c) Detallas las cuotas económicas que los pacientes tienen que pagar por el Seguro Popular. Favor de desglosar el número de consultas generales y especializadas.*

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

Por lo que hace a los incisos a) y c) no se procederá al estudio de los mismos por no haberse agraviado el recurrente al respecto.

**Octavo.** Se procede al análisis del inciso b) de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión en la que el hoy recurrente pidió “¿*Qué tratamientos cubre el Seguro Popular?*”; al respecto el Sujeto Obligado contestó fundamentalmente el número de intervenciones que cubre el seguro popular, el conglomerado o agrupación que recibe la familia en la red de servicios de salud a la que pertenece y, del mismo modo, informó lo relativo a las cuotas económicas que los pacientes tienen que pagar por dicho servicio así como el número de consultas generales y especializadas que se han cubierto.

El hoy recurrente se agravió argumentando que el Sujeto Obligado omitió el nombre de los tratamientos que cubre el seguro popular. Por otro lado, en el informe con justificación la autoridad adujo que no le asistía la razón al recurrente puesto que no requirió el nombre de los tratamientos que cubre el seguro popular, sino que pidió **qué tratamientos**, sin que haya solicitado que se enlistaran o desglosaran las intervenciones, por lo que la respuesta proporcionada fue en base al conglomerado de tratamientos que maneja el mismo.

En términos de lo anterior, se analizará la respuesta proporcionada para efectos de determinar si la misma se ajusta o no a los extremos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable al presente recurso de revisión.

Del análisis a la pregunta realizada se desprende que el recurrente desea conocer el nombre de los tratamientos que otorga el programa de Seguro Popular,

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

entendiéndose por tratamiento el conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, de ahí que, de la respuesta proporcionada, no se advierte que el Sujeto Obligado haya otorgado el nombre de los tratamientos que se otorgan en el referido programa, limitándose a contestar únicamente que el Seguro Popular cubre doscientas setenta y cinco intervenciones clasificados en seis conglomerados especificando en cada uno de ellos qué actividades se llevan a cabo, pero no especifica qué tratamientos.

Expuesto lo anterior, se advierte que la respuesta debe apreciarse conforme a lo pretendido, de tal forma que se pueda analizar si dicha respuesta se ajusta o no a los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable al presente recurso, de ahí que el artículo 37 del referido cuerpo legal establezca que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado ***ponga a disposición la información solicitada.***

Por otro lado, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece que ***“Los Servidores Públicos, están obligados por conducto de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a proporcionar la información que en términos de esta Ley y su Reglamento se les solicite...”***; tal disposición obliga a concluir que los Sujetos Obligados están constreñidos a entregar información que les fue solicitada.

Así las cosas y en virtud de que son fundados los agravios del recurrente y toda vez que no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información pública del Sujeto Obligado señalado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:	<b>Servicios de Salud del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitud:	<b>00368511</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00013711</b>
Expediente:	<b>234/SSA-07/2011</b>

del Estado, se **REVOCA** la respuesta proporcionada en esta parte de la solicitud para efectos de que el Sujeto Obligado informe en términos de la presente resolución qué tratamientos cubre el Seguro Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **octavo**.

**SEGUNDO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a los Titulares de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y del Departamento de Control Operativo, ambos de los Servicios de Salud del Estado.

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud del Estado**  
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**  
Solicitud: **00368511**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Folio Electrónico: **RR00013711**  
Expediente: **234/SSA-07/2011**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de abril dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ**  
**COMISIONADO**

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADO**

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
**COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS**